

San Andrés Islas, tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00120-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Luís Palencia Vanegas.
Auto Interlocutorio No.	00237-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

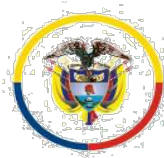
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor Rafael Martínez, y a favor de la Banco de Bogotá S.A. por la siguiente suma:

- 1. De CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRECEINTOS OCHO PESOS (\$56.507.308.00); por concepto del capital contenido en el pagaré No. 458799176.
- 1.1. De SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECEINTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.693.359.00); por concepto de intereses corrientes que se han causado hasta el 05 de mayo de 2021, derivados de la obligación contenida en el pagaré enlistado en el numeral anterior.
- 1.2. Por los intereses moratorios, pactados a una y media vez la tasa de interés corriente, que se han generado desde el día 06 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la mismas, causados sobre saldos total pendiente de pago.



2. Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 882 del código de comercio.
3. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente litis coactiva.

PARAGRAFO.- PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.

CUARTO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor Víctor Hugo Gómez Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 18.000.422 de San Andrés, Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ae05e6d01fc663cef57ea05779cdfa9bbc82ce7f247134ce08e01bd096281**

Documento generado en 03/06/2022 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>